



Exp. 3141/2024

Asunto: Contrato Privado de Servicio de Mediación de Seguros (Asesoramiento y mediación de contratos de Seguros privados).

INFORME

En relación con el expediente relativo al contrato del Contrato de Servicio de Mediación de Seguros, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia mediante Providencia, se emite el siguiente, INFORME:

PRIMERO. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

El objeto del presente contrato es la prestación, a este Ayuntamiento, de los servicios de asesoramiento y mediación de contratos de seguros privados, de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2006, de 17 de julio, reguladora de la actividad de mediación de seguros y reaseguros privados. En concreto, le corresponderá el desarrollo de las funciones contempladas en la citada Norma y la preparación de toda la documentación necesaria para la selección de las compañías aseguradoras que pretendan ofrecer sus productos para la cobertura de los riesgos que afectan al Ayuntamiento

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017 los contratos de servicios de seguros tendrán la consideración de contratos privados.

Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado del Informe emitido por la Intervención Municipal, y el plazo de duración del contrato (no superior a cuatro





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

años), el órgano competente para efectuar la presente contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que pudieran acordarse, será la Alcaldía-Presidencia.

De conformidad con dicha Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, **cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros**

CUARTO: Dadas las características y el precio del contrato procede tramitar su adjudicación por el sistema de procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la Ley 9/2017. No resulta el presente contrato sujeto a regulación armonizada y no resulta susceptible de interposición de Recurso Especial en materia de contratación

QUINTO. De conformidad con el art. 117.d y Disposición Adicional tercera de la citada Ley 9/2017, deberá hacerse constar en el Pliego que regirá el procedimiento, de forma expresa, que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

SEXTO: El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Se señaló por la Alcaldía-Presidencia la necesidad y conveniencia de realizar la contratación de referencia.

B. Se emitió por la Intervención Municipal informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

C. El expediente se iniciará motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente.

D. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. Resultando preceptiva la Publicación de la convocatoria en el perfil del contratante. Durante todo el procedimiento, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

E. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

F. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario

G. Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

El Pliego que regirá la adjudicación establecerá los requisitos mínimos de solvencia que han de cumplir los licitadores.

H. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

b) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

De conformidad con lo señalado en el punto G), la presentación de la oferta exigirá contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

c) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

d) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios competentes del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

e) En todo caso, la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, no podrán superar el 25% del total de la puntuación.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.





Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación establecida, en su caso, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la documentación y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la misma

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se observarán las reglas establecidas a continuación.

a) Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación

b) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

c) las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d) El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental.

e). Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

f) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

g) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

1) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

2) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
CONTRATACION

rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

3) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

4. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

OCTAVO

1. La formalización deberá efectuarse no más tarde del plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

3. La formalización deberá publicarse junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días tras su perfeccionamiento, en el Perfil del Contratante.

NOVENO. Se comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

DECIMO. Protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información. Si el presente contrato implicara que la adjudicataria pueda proceder al tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, en todo caso deberá respetar estrictamente lo dispuesto en toda la Normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo reflejarse en el PCAP las concretas obligaciones que a este respecto le incumben. En todo caso el acceso a los datos personales por el adjudicatario no se considerará comunicación de datos.

Firma Electrónica. Tomás Díaz García. Responsable Departamento Contratación.

